

## B) Disposiciones y Actos

### Alcaldía

**1953 Decreto de 9 de septiembre de 2016 de la Alcaldesa por el que se crea el Foro Municipal de Comercio Justo y se regula su composición y funcionamiento.**

El 30 de mayo de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó por unanimidad la proposición n.º 2008/8000421 por la que se insta a la Junta de Gobierno a iniciar las actuaciones necesarias para conseguir y mantener en el tiempo la acreditación de Madrid como Ciudad por el Comercio Justo.

Desde esa fecha, la ciudad de Madrid viene desarrollando el Programa Internacional Ciudades por el Comercio Justo, consiguiendo su acreditación como Ciudad por el Comercio Justo en octubre de 2011, en cumplimiento de los cinco criterios establecidos al efecto en el mencionado programa. Entre los cinco criterios está la creación y funcionamiento de un grupo de trabajo local con funciones de asesoramiento, seguimiento y coordinación para promocionar el comercio justo en Madrid. Así se creó el Foro Municipal de Comercio Justo, mediante Decreto del Alcalde de 21 de marzo de 2011, modificado parcialmente por Decreto de la Alcaldesa de 8 de julio de 2014. Participan en él representantes del Ayuntamiento de Madrid, de las organizaciones de comercio justo, de las asociaciones de consumidores y del sector empresarial de mayor implantación en la ciudad.

En relación con el cumplimiento de los cinco criterios del Programa Internacional de Ciudades por el Comercio Justo, la ciudad de Madrid se somete cada dos años a la correspondiente evaluación del programa. En ese sentido, y con el objeto de mantener en el tiempo su acreditación como Ciudad por el Comercio Justo, la Ciudad de Madrid lleva a cabo un conjunto de iniciativas y actividades a favor del Comercio Justo. Dichas actividades y actuaciones son aprobadas, con carácter bienal, en el programa de trabajo del Foro Municipal de Comercio Justo.

El presente Decreto tiene por objeto adaptar la regulación del Foro Municipal de Comercio Justo al Decreto de 19 de abril de 2016 de la Alcaldesa por el que se aprueban los modelos de Decreto para la creación de órganos colegiados así como actualizar, por razón de la materia, las vocalías que representan al Ayuntamiento de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias,

DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento del Foro Municipal de Comercio Justo, como órgano colegiado de asesoramiento, seguimiento y coordinación en materia de promoción del comercio justo en Madrid.

#### Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.

El Foro Municipal de Comercio Justo se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de consumo, como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de organizaciones representativas de los sectores sociales y económicos y personal experto en la materia.

#### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Foro Municipal de Comercio Justo se rige por lo dispuesto en el presente Decreto sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

#### Artículo 4. Finalidad y funciones.

1. El Foro Municipal de Comercio Justo tiene como finalidad la efectiva colaboración entre los distintos órganos de la Administración Municipal y los agentes económicos y sociales para impulsar el Comercio Justo en la ciudad de Madrid y mantener la acreditación de Madrid como Ciudad por el Comercio Justo, otorgada en 2011.

2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Foro Municipal de Comercio Justo llevará a cabo las funciones siguientes:

a) Asesorar a las autoridades municipales competentes acerca de las estrategias y principales medidas a adoptar en apoyo del comercio justo.

b) Facilitar la coordinación y la comunicación entre las distintas áreas del gobierno municipal, otras administraciones públicas y la iniciativa social que trabajan en el ámbito del comercio justo.

c) Proponer la adopción de las medidas necesarias para cumplir y mantener los criterios establecidos en el Programa Internacional de Ciudades por el Comercio Justo.

d) Informar los documentos estratégicos, planes, programas o protocolos de actuación que el Ayuntamiento de Madrid elabore para favorecer el comercio justo.

e) Conocer y realizar un seguimiento de las actuaciones municipales en materia de comercio justo.

f) Realizar un seguimiento de la ejecución de cuantos acuerdos se alcancen en el seno del foro.

g) Informar los asuntos que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendados.

3. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, el Foro Municipal de Comercio Justo, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente Decreto, emitirá informes y dictámenes, aprobará planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

4. Los acuerdos adoptados por el Foro Municipal de Comercio Justo no tendrán efectos directos frente a terceros.

#### Artículo 5. Composición.

1. El Foro Municipal de Comercio Justo estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 6. Presidencia.

1. La Presidencia del Foro Municipal de Comercio Justo corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Foro Municipal de Comercio Justo.

b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir los empates con su voto de calidad.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.

g) Remitir al órgano competente los acuerdos y resoluciones del Foro Municipal de Comercio Justo para su aprobación cuando ello fuese procedente.

h) Nombrar a las personas titulares de las Vocalías y de la Secretaría del Foro Municipal de Comercio Justo.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Foro Municipal de Comercio Justo corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de consumo.

2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.

3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, esta recaerá en una de las Vocalías, por designación de la Presidencia, con previa comunicación a la Secretaría.

#### Artículo 8. Vocalías.

1. Serán titulares de las Vocalías del Foro Municipal de Comercio Justo:

a) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de consumo, designado por la persona titular de la referida Área de Gobierno, con rango mínimo de Director General.

b) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente urbano, designado por la persona titular de la referida Área de Gobierno, con rango mínimo de Director General.

c) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de actividades culturales, designado por la persona titular de la referida Área de Gobierno, con rango mínimo de Director General.

d) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de dirección y coordinación de la contratación pública, designado por la persona titular de la referida Área de Gobierno, con rango mínimo de Director General.

e) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de equidad y servicios sociales, designado por la persona titular de la referida Área de Gobierno, con rango mínimo de Director General.

f) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de comercio, designado por la persona titular de la referida Área de Gobierno, con rango mínimo de Director General.

g) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de voluntariado, designado por la persona titular de la referida Área de Gobierno, con rango mínimo de Director General.

h) Un representante de la Coordinación General de la Alcaldía competente en materia de cooperación al desarrollo, designado por la persona titular de la referida Coordinación General, con rango mínimo de Director General.

i) Cuatro representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el término municipal de Madrid, de las que forman parte del Consejo Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

j) Una persona representante de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid.

k) Dos representantes de organizaciones de comercio justo implantadas en Madrid, miembros de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.

l) Un representante de la Asociación del Sello de Comercio Justo.

m) Un representante de la Cámara de Comercio de Madrid.

n) Un representante de la Confederación Empresarial de Madrid.

ñ) Un representante de las asociaciones empresariales correspondientes a cada uno de los siguientes sectores: hospedaje, restauración, grandes empresas de distribución y, distribuidores, autoservicios y supermercados.

o) Un representante de la entidad responsable del Programa Internacional de Ciudades por el Comercio Justo en España.

2. Corresponden a las Vocalías las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.

b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por el Foro Municipal de Comercio Justo.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Las personas titulares de las Vocalías designarán a su suplente entre el personal a su servicio, que les sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En el caso de los representantes municipales, las personas suplentes tendrán rango mínimo de Jefe de Departamento. Dicha designación será comunicada a la Secretaría del Foro.

#### Artículo 9. Otros asistentes.

A las sesiones del Foro Municipal de Comercio Justo podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titular de las Áreas de Gobierno, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

#### Artículo 10. Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del Foro Municipal de Comercio Justo será designada por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito al Área de Gobierno competente en materia de consumo, y no ostentará la condición de Vocal.

2. Corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades del Foro Municipal de Comercio Justo, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

c) Preparar el despacho de los asuntos.

d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia.

f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La Presidencia del órgano nombrará suplente de la Secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre personal funcionario adscrito al Área de Gobierno competente en materia de consumo.

#### Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

1. El Foro Municipal de Comercio Justo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima semestral, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las Vocalías.

El Foro Municipal de Comercio Justo se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo

constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución del Foro Municipal de Comercio Justo se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

La Presidencia podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asiste la representación de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga su sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. El Foro Municipal de Comercio Justo podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

#### Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro del Foro Municipal de Comercio Justo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro del Foro Municipal de Comercio Justo que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del Foro Municipal de Comercio Justo, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con

anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. El Foro Municipal de Comercio Justo podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones del Foro Municipal de Comercio Justo.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por el Foro Municipal de Comercio Justo.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

#### Artículo 14. Dotación de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de consumo dotará al Foro Municipal de Comercio Justo de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

#### Disposición final primera. Decretos precedentes.

Queda sin efecto el Decreto del Alcalde de 21 de marzo de 2011, modificado parcialmente por el Decreto de la Alcaldesa de 8 de julio de 2014, de creación y funcionamiento del Foro Municipal de Comercio Justo.

#### Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### Disposición final tercera. Eficacia y comunicación.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 9 de septiembre de 2016.- La Alcaldesa, Manuela Carmena Castrillo.

**1954      Decreto de 9 de septiembre de 2016 de la Alcaldesa por el que se crea la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos y se regula su composición y funcionamiento.**

La Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 63.1.e) el alcance de la potestad sancionadora que corresponde ejercer a las entidades locales en su ámbito territorial.

El artículo 17.1.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

En el marco de dicha competencia, de conformidad con el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno ha delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en consumo no alimentario en el Instituto Municipal de Consumo con rango de Dirección General. Por otro lado, el Acuerdo de Junta de Gobierno de 25 de octubre de 2015 delegó en los Coordinadores de los Distritos el ejercicio de la